



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3365.

Artículo de oficio.

(Número 267.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid núm. 531, se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 13 del corriente, cuyo contenido es el siguiente:

Direccion general de correos.—Seccion 2.ª—Negociado 1.ª—Ilmo. señor: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado resolver que para llevar á efecto lo prevenido en el real decreto de 16 de marzo último sobre porteo y pago de la correspondencia oficial, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las autoridades y dependencias del Gobierno que deben expedir y recibir la correspondencia oficial como franca, usando los sellos especiales á

que se refieren los artículos 2.º y 3.º del real decreto citado, dispondrán que se entregue á mano, con la anticipacion posible, en las administraciones de correos, acompañándola de una factura conforme al modelo adjunto marcado con el número 1.º

Los dias en que no dirijan correspondencia alguna pasarán una nota expresándolo asi.

2.ª Los administradores de correos confrontarán en el acto la correspondencia que se les entregue con las facturas indicadas, para inspeccionar si está conforme el número de pliegos, y si reunen las circunstancias que exige el artículo 4.º del referido real decreto.

Los pliegos que se presenten sin los requisitos prevenidos, se devolverán inmediatamente á la autoridad ó dependencia de donde procedan.

3.ª Cuando los administradores de correos noten que los pliegos no contienen el número de sellos correspondientes al peso de los mismos, lo harán presente para que se subsane la falta, sin perjuicio de darles curso á fin de que el servicio no se retrase, po-

niéndolo en conocimiento de la Direccion del ramo para que esta disponga lo conveniente.

4.^a En las administraciones de correos se abrirá una carpeta á cada autoridad, sentando diariamente el resultado de las facturas que indica la disposicion 1.^a, y reuniendo estas á fin de mes las remitirán á los principales con un resúmen arreglado al modelo número 2.

5.^a Reunidas que sean las facturas de todas las administraciones subalternas á las que procedan de las principales, se pasarán todas á la Direccion del ramo dentro de los ocho primeros dias del mes.

6.^a Las autoridades y dependencias del Gobierno podrán hacer que se pese la correspondencia en las administraciones de correos para saber exactamente la clase y número de sellos que deba llevar cada pliego, siempre que dicha operacion se verifique con la antelacion suficiente.

Los administradores de correos cuidarán de que se estampe el sello de fechas en toda la correspondencia oficial inmediatamente despues de entregada.

7.^a Circulará franca sin necesidad de sellos:

Primero. Toda correspondencia relativa á la intervencion recíproca, siempre que vaya abierta.

Segundo. Los certificados con facturas del giro mútuo que contengan avisos de libranzas si circulan abiertos.

Tercero. Los avisos abiertos que que dirijan las administraciones de correos á los particulares cuando estos tengan detenida alguna carta doble por falta ó insuficiencia de sellos de franqueo.

8.^a En las poblaciones donde no haya administracion de correos se entregarán los pliegos de oficio, requisitados convenientemente y con la factura indicada al balijero ó conductor, para que la entregue en la administracion que corresponda.

9.^a Todas las cartas ó pliegos, asi sencillos como dobles que los particulares dirijan á las autoridades ó dependencias del Estado, deberán fran-

quearse préviamente por los interesados, de otro modo quedarán sin curso.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.^o y 3.^o del referido real decreto se procederá á la fabricacion de sellos de media onza, una onza, cuatro onzas y una libra.

11. Los expresados sellos se entregarán por los gobernadores á todas las autoridades y dependencias que radiquen en su respectiva provincia.

A las oficinas centrales se hará la entrega por la Direccion general de correos.

12. Cuando las dependencias ó funcionarios públicos necesiten sellos, dirigirán el pedido correspondiente al gobernador, especificando el número y clase, y á su vez se entenderán los gobernadores con la Direccion general de correos para el surtido de la provincia.

13. Los administradores recaudadores principales de los gobiernos acompañarán toda remesa de sellos que hagan con una factura. La autoridad que los reciba devolverá la factura con el *recibi* al pie, y este documento se acompañará á la cuenta como un comprobante de la data.

14. Toda correspondencia de oficio que dirijan á las autoridades ó dependencias del Gobierno las corporaciones municipales y provinciales, se franqueará préviamente con los sellos destinados á franquear las cartas particulares.

15. Los pliegos que dirijan las autoridades ó dependencias del Gobierno á las corporaciones provinciales ó municipales, se franquearán préviamente por medio de los sellos de oficio, exceptuando los sencillos que no excedan de media onza.

16. Para llevar á cabo lo que determina el artículo 13 del real decreto de 16 de marzo, se franqueará la correspondencia procedente de las corporaciones municipales y provinciales segun su peso, con arreglo á la siguiente tarifa.

La primera libra á razon de un sello de seis cuartos por cada media onza.

Las cinco siguientes á razon de un sello por cada dos onzas, y desde las

seis libras hasta una arroba á razon de un sello por cada cuatro onzas.

17. Los pliegos de oficio á que se refiere la disposicion anterior deberán entregarse á mano en las administraciones de correos con los requisitos siguientes:

Que contengan en el sobre ademas de los sellos de franqueo el de la corporacion de quien procedan.

Que se señale en el mismo el número y valor de los sellos.

Que se presenten con doble factura, expresando el número de pliegos y sellos y el valor de estos.

18. Una de estas facturas se devolverá con el *conforme* del administrador de correos, y servirá de comprobante en las cuentas provinciales ó municipales, y la otra la conservará la administracion de correos para su resguardo.

19. La Direccion de correos dispondrá lo conveniente para que se lleve una cuenta exacta de pliegos y sellos á cada autoridad ó dependencia del Gobierno autorizada para franquear la correspondencia de oficio del modo referido.

De real orden lo comunico á V. I. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de junio de 1854.—San Luis.—Sr. Director general de correos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Palma 27 de junio de 1854.—Felipe Puigdorfla.



(Número 268.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Venta de sal á la menuda.—Debiendo espenderse la sal desde 1.º de julio próximo á 40 reales la fanega de ciento doce libras castellanas, en lugar de los 52 rs. á que se vende en la actualidad, conforme al Real decreto de 21 de abril último, esta Administracion de mi cargo ha procedido á señalar el precio á que debe espenderse dicho artículo á la menuda en los estancos y toldillos de todos los pueblos de esta isla, resultando de la operacion proporcional

que ha practicado, entre el costo que tiene la fanega al pie del Alfolí y el que debe servir de tipo para la venta pública á la menuda, el que demuestra la siguiente escala, en la cual se comprende el precio de vendage, á saber:

Escala.

Dos libras de sal en grano, de 16 onzas castellanas 7 cuartos mallorquines.

Una libra de id. id. 4 id. id.

Ocho onzas de idem ó sea media libra 2 id. id.

Cuatro onzas ó sea un cuarteron idem 1 id. id.

Dos libras de sal molida de 16 onzas castellanas 1 real de vellon.

Una id. id. 17 maravedises.

Media id. id. 3 cuartos mallorquines por no haber otra moneda mas proporcionada.

Lo que he dispuesto hacer saber al público por medio de los periódicos de esta capital para que le sirva de gobierno. Palma 28 de junio de 1854.—P. O.—Lopez.



(Número 269.)

AYUNTAMIENTO DE PETRA

A pesar de los repetidos anuncios que ha hecho insertar este Ayuntamiento en los periódicos y Boletin oficial de la provincia para que todos los propietarios, asi vecinos como forasteros presenten las relaciones de sus respectivas utilidades con arreglo á los modelos que se publicaron en el Boletin oficial número 2186, son muy pocos los que hasta esta fecha lo han verificado. En esta atencion y no pudiendo prescindir por mas tiempo para que tenga cumplido efecto lo dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública para la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial, ha resuelto este cuerpo prevenirles por última vez, que si no lo hacen en el término preciso de 15 dias contaderos desde esta fecha, les declarará incurso en la multa y demas responsabilidades á que haya lugar. Petra 26 de junio de 1854.—El presidente—Sebastian Mestre.—P. A. del A.—Guillermo Ordines; secretario.



PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de mayo de 1854.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	14	»
Centeno, idem	»	»	»
Cebada, idem	»	»	»
Maiz, idem	»	»	»
Garbanzos, idem	4	10	»
Arroz, arroba	1	13	4
Aceite, cuartan	1	5	»
Vino, cuartin	1	14	8
Aguardiente, idem	6	»	»
Vaca, libra	»	»	»
Carnero, idem	»	7	»
Tocino, idem	»	»	»
Trigo candeal, cuartera	5	8	»
Habas, idem	4	4	»
Habichuelas, idem	7	4	»
Guijas, idem	»	»	»
Leña, quintal	»	3	»
Carbon, idem	1	»	»
Algarrobas, idem	»	»	»
Almendron, idem	»	»	»
Queso, idem	»	»	»
Lana, libra	»	»	»

Inca 31 de mayo de 1854.—Juan Figueroa.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de mayo de 1854.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	5	»
Centeno, idem	»	»	»
Cebada, idem	2	14	»
Maiz, idem	»	»	»
Garbanzos, idem	4	10	»
Arroz, arroba	1	17	6
Aceite, cuartan	1	4	»
Vino, cuartin	1	»	»
Aguardiente, idem	5	10	»
Vaca, libra	»	»	»

Carnero, idem	»	7	»
Tocino, idem	»	»	»
Trigo candeal, cuartera	5	8	»
Habas, idem	3	18	»
Habichuelas, idem	5	8	»
Guijas, idem	3	6	»
Leña, quintal	»	3	6
Carbon, idem	»	18	»
Algarrobas, idem	»	»	»
Almendron, idem	»	»	»
Queso, idem	10	»	»
Lana, idem	16	»	»

Manacor 31 de mayo de 1854.—El alcalde, Lorenzo Caldentey.

CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de mayo de 1854.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	»	»	»
Cebada, id.	»	»	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	15	»
Arroz, arroba	1	7	9
Aceite, cuartan	1	7	9
Vino, cuartin	3	8	11
Aguardiente, idem	7	»	»
Vaca, libra	»	6	»
Carnero, idem	»	6	»
Tocino, id.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera	5	17	»
Habas, idem	3	18	»
Habichuelas id.	5	17	»
Guijas, idem	3	18	»
Leña, quintal	»	4	»
Carbon, id.	»	»	»
Algarrobas, id.	»	19	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	13	16	»
Lana, id.	15	»	»

Mahon 1.º de junio de 1854.—El alcalde, Ramon Ballester.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.